

27

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, septiembre dieciocho (18) de dos mil
veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2017-00225-00.

Conforme a lo solicitado por el Dr. JAIRO GONGORA MONROY en escrito anterior, quien fue designado Curador Ad-litem dentro de las presentes diligencias, se procede hacer la fijación de gastos de Curaduría, con base en los siguiente términos.

Al respecto tenemos que:

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en auto AC2021 del 24 de mayo de 2018, proferido dentro del proceso con radicación número 11001-02-03-000-2017-01497-00, donde realizó la designación de curador ad litem, dispuso: *“...Se señala la suma de un (1) SMLMV para los gastos propios del ejercicio de la curaduría, que deberán ser puestos a disposición del vocero que por este auto se designa y a cargo de la parte convocante...”*

Siguiendo la misma línea de decisión que la Corporación mencionada, el Despacho procede a asignar al curador ad litem nombrado la cantidad de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, como gastos de curaduría, suma que deberá ser cancelada por la parte actora.

Oficiese al Curador designado informando la decisión tomada en el presente proveído.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA